

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

Sesión 57ª, en jueves 12 de enero de 1967.

Especial.

(De 16.15 a 16.30).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LUIS FERNANDO LUENGO ESCALONA,
VICEPRESIDENTE.

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

INDICE.

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	3520
II. APERTURA DE LA SESION	3520
III. ORDEN DEL DIA:	
Acuerdos de Comités	3520
Proyecto de ley sobre reforma agraria. Segundo trámite. (Queda pendiente del debate)	3521

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Gumucio, Rafael A.
—Altamirano, Carlos	—Jaramillo, Armando
—Allende, Salvador	—Juliet, Raúl
—Aylwin, Patricio	—Luengo, Luis F.
—Bulnes, Francisco	—Miranda, Hugo
—Campusano, Julieta	—Musalem, José
—Contreras, Víctor	—Noemi, Alejandro
—Corbalán, Salomón	—Palma, Ignacio
—Corvalán, Luis	—Prado, Benjamín
—Curti, Enrique	—Reyes, Tomás
—Chadwick, Tomás	—Rodríguez, Aniceto
—Durán, Julio	—Sepúlveda, Sergio
—Ferrando, Ricardo	—Tarud, Rafael
—Fuentesalba, Renán	—Teitelboim, Volodia
—Gómez, Jonás	—Von Mühlbrock,
—González M., Exequiel	Julio
—Gormaz, Raúl	

Concurrió, además, el Ministro de Agricultura. Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 21 señores Senadores.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. ORDEN DEL DIA.

ACUERDOS DE COMITES.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Se va a dar cuenta de los acuerdos de Comités.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En sesión de hoy, la unanimidad de los Comités acordó lo siguiente:

1.—Despachar, en sesión especial de mañana, viernes 13 del presente, de 10.30 a 13.30, en cuarto trámite, el proyecto de

ley sobre reajustes, y otorgar 15 minutos, en total, para usar de la palabra, sin perjuicio del derecho de los señores Senadores a fundar el voto.

2.—Citar a sesión especial de la Corporación para el día de mañana, viernes 13, de 16 a 21, para continuar el despacho, en segundo trámite, del proyecto de ley sobre Reforma Agraria.

3.—Modificar el acuerdo anterior y fijar, como plazo máximo, hasta el martes 17 del presente mes para despachar, en segundo trámite, el proyecto de ley sobre Reforma Agraria.

4.—Citar a sesión especial de la Corporación el martes 17 del actual, de 9.30 a 13.15, a fin de tratar y votar el proyecto de acuerdo que autoriza a S. E. el Presidente de la República para salir del territorio nacional, y distribuir el tiempo disponible para la discusión entre los partidos políticos que no han usado de la palabra y que tengan oradores inscritos, debiendo comenzar la votación a las 13.15.

5.—Despachar, antes de que el Senado entre en receso, los siguientes asuntos:

a) Cuarto trámite y observaciones al proyecto de ley sobre reajustes;

b) Observaciones al proyecto de ley de Presupuestos, y

c) Segundo trámite, cuarto trámite y observaciones al proyecto de ley sobre Reforma Agraria.

6.—Suspender las sesiones ordinarias a contar de la fecha del despacho del segundo trámite del proyecto de ley sobre Reforma Agraria, y citar solamente, con dos días de anticipación, para el despacho de alguno de los proyectos antes enunciados en el trámite correspondiente. Se podrá citar a sesiones especiales sólo con la firma de los Comités que representen los dos tercios de los Senadores en ejercicio sin perjuicio de la facultad reglamentaria del Presidente para hacerlo.

7.—Declarar en receso total las sesio-

nes hasta el 4 de abril del presente año, después del despacho de los proyectos mencionados en el N° 5.

8.—Despachar, en general y particular, después del receso, pero antes del 15 de mayo próximo, los siguientes proyectos de ley:

a) El que modifica el régimen especial del Departamento de Arica;

b) El que establece normas para fomentar el desarrollo de la industria automotriz;

c) El que crea la Oficina de Planificación Nacional;

d) El que declara obligatorio el Seguro Social contra riesgos y accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y

e) El que establece el Servicio de Medicina Curativa para los empleados particulares.

REFORMA AGRARIA.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Corresponde seguir ocupándose en el segundo informe de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto sobre reforma agraria.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 33ª, en 26 de julio de 1966, y los informes en los de las sesiones 1ª y 50ª, en 3 de octubre de 1966 y 10 de enero de 1967, documentos N°s. 4, 28 y único, respectivamente.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—En el artículo 21, que pasa a ser 22, las Comisiones proponen agregar a continuación de las palabras “la duración de la inexpropiabilidad”, las siguientes: “la que no podrá exceder de 20 años”; suprimiendo las palabras finales que dicen: “, tratándose de empresas vitivinícolas integradas”, y sustituyendo la referencia a los artículos “19 y 20” por otra a los artículos “20 y 21”.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—

En el artículo 22, que pasa a ser 23, las Comisiones proponen sustituir en su inciso primero las referencias a los artículos “17, 19 ó 21” y “21”, por estas otras: “18, 20 ó 22” y “22”, respectivamente.

Agregar en punto seguido la siguiente frase final:

“Para los efectos del cumplimiento del requisito del N° 6 del artículo 19, se considerará el lapso de los dos últimos años anteriores a la fecha de la solicitud de caducidad de la inexpropiabilidad.”.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—En el artículo 23, que pasa a ser 24, las Comisiones proponen reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 24.—No serán expropiables los predios rústicos destinados a cumplir funciones de estaciones experimentales, de centros de capacitación campesina o de docencia agropecuaria o forestal que pertenezcan a las Universidades del país, mientras cumplan con esas funciones, las que deberán ser calificadas por el Ministerio de Agricultura, y siempre que no persigan fines de lucro con la explotación de dichos predios.

Los demás predios dedicados a las finalidades indicadas en el inciso anterior, serán expropiados y traspasados a las Universidades o al Instituto de Desarrollo Agropecuario, según corresponda.

Tampoco será expropiable la propiedad familiar agrícola, salvo por la causal establecida en el artículo 13.”

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—En el artículo 24, que pasa a ser 25, las Comisiones proponen las siguientes modificaciones: intercalar, en la primera frase del inciso primero, entre las palabras “los” y “bosques artificiales,” las siguientes: “terrenos cubiertos de” y en las palabras “aquellos” y “bosques”, estas otras: “terrenos cubiertos de”; sustituir las palabras “estén situadas en” por “sean” y suprimir las palabras “en terrenos” que

figuran entre los vocablos "forestal o" y "agrícolas".

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— En el artículo 25, que pasa a ser 26, las Comisiones proponen reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 26.—Las instituciones y Empresas del Estado deberán transferir sus tierras susceptibles de uso agrícola o ganadero a la Corporación de la Reforma Agraria, en la forma y condiciones que establezca el Reglamento. El Presidente de la República podrá eximir las de esta obligación en casos calificados.

Tratándose de instituciones de previsión, estas transferencias deberán ser a título oneroso y el valor que se determine a las tierras para los efectos de la transferencia no podrá ser inferior al indicado en el artículo 40."

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Para los efectos de la historia de la ley, deseo dejar constancia de que el Ministro de Agricultura, ante una interpretación que le hice en las Comisiones unidas, expresó que era criterio del Gobierno respetar celosamente lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 15.020 de reforma agraria, en el sentido que las tierras fiscales de la provincia de Aisén deberán ser subastadas en cumplimiento de los contratos y concesiones existentes en dicha provincia. El producto de la venta, renta o venta directa, será invertido en obras por realizarse en esa misma zona, en forma que se determinará por ley.

Hago referencia a esa declaración del señor Ministro para los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la ley a que hice referencia.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— En el artículo 27 que pasa a ser 28, las

Comisiones proponen reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 28.—Dentro del plazo de 30 días contado desde la notificación al propietario del acuerdo del Consejo de la Corporación o de la sentencia de término correspondiente que reconozcan su derecho a la reserva a que se refieren los artículos 7º y 15, éste deberá manifestar por escrito a la Corporación la ubicación de los terrenos que desee conservar en su dominio. El propietario que tenga arrendado parcialmente el predio expropiado no tendrá este derecho, correspondiendo la determinación definitiva de la reserva a la Corporación.

En la ubicación de la reserva deberán seguirse las siguientes normas:

a) Los terrenos que al propietario corresponda conservar en su dominio deberán constituir, en lo posible, una superficie continua y si la forma del predio lo permite, regular;

b) Se deberán distribuir proporcionalmente entre los terrenos que el propietario conserve en su dominio y aquellos que constituyan la parte expropiada, tierras de calidad y condiciones semejantes;

c) La parte de los terrenos que el propietario conserve en su dominio con frente a camino público, deberá ser, en lo posible, proporcional a la superficie del predio;

d) Los terrenos que el propietario conserve en su dominio deberán ubicarse de manera que no impidan el racional aprovechamiento de las aguas en los terrenos expropiados;

e) Deberá incluirse en los terrenos que el propietario deba conservar en su dominio la casa patronal, siempre que así lo solicite, y

f) El propietario tendrá preferencia para que se incluyan en la parte que conserva en su dominio las bodegas, silos, instalaciones u otras mejoras siempre que sean necesarias y útiles para su eficiente

explotación agrícola y con ello no perjudique el racional aprovechamiento de la parte que resulte efectivamente expropiada del predio. No gozará de esta preferencia el propietario que descuidare las inversiones en el resto del predio.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el propietario y la Corporación de la Reforma Agraria podrán acordar una ubicación diferente a los terrenos que el primero deba conservar en su dominio.

Si el propietario no determina la ubicación dentro del plazo mencionado en el inciso primero, la Corporación la señalará definitivamente.

En el caso que el propietario señale la ubicación de los terrenos que desee conservar en su dominio, pero no se ajustare a las normas establecidas en el inciso primero o señale una superficie superior a la que en derecho le corresponde, la Corporación de la Reforma Agraria podrá solicitar al Tribunal Agrario Provincial, dentro de plazo de treinta días contado desde la fecha en que el propietario haya manifestado por escrito la ubicación de los terrenos, que la determine en definitiva o que señale la superficie que al propietario le corresponde en derecho.

El Tribunal Agrario Provincial conocerá de la reclamación conforme a las reglas de los incidentes y fallará en única instancia.

El Tribunal deberá fallar la reclamación de la Corporación dentro del plazo de treinta días, contado desde la notificación del reclamo al propietario.

Acogida la solicitud a que se refiere el artículo 18 para la ubicación de los terrenos regirá lo dispuesto en este artículo.

No obstante lo dispuesto en el artículo 1º, letra a), en ningún caso se entenderán incluidos en la expropiación de un predio rústico los animales, las maquinarias no adheridas al suelo, las herramientas y los equipos y otros bienes muebles destinados al uso, cultivo o beneficio del predio que puedan separarse de él sin detrimento”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor CORBALAN (don Salomón).—Votaremos negativamente este artículo, porque el que figuraba en el primer informe con el número 27, a nuestro juicio, era mejor, tanto para resguardar el interés nacional como desde el punto de vista de los alcances del proyecto de reforma agraria.

Por eso, votaremos en contra del reemplazo que han hecho las Comisiones unidas en el segundo informe.

—Se aprueba el informe (18 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y 2 pa-reos).

El señor FIGUEROA (Secretario).— En el artículo 28, que pasa a ser 29, las Comisiones sólo corrigen referencias.

—Se aprueba.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En el artículo 29, que pasa a ser 30, las Comisiones proponen eliminar la última frase del inciso segundo, y también una referencia.

—Se aprueba.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En el artículo 30, que pasa a ser 31, las Comisiones proponen sustituir la primera frase de su inciso primero, por la siguiente: “El acuerdo de expropiación se notificará a las personas afectadas, dejando una copia autorizada del mismo con una persona adulta en la casa patronal o de administración o la que haga sus veces, si no existieren aquéllas.”

En el inciso tercero, agregar a continuación de la palabra “fecha”, las siguientes: “de la notificación y”.

En el inciso cuarto, reemplazar las palabras iniciales: “No obstante lo dispuesto en el inciso primero, todos los demás acuerdos del Consejo Nacional Agrario y de la Corporación de la Reforma Agra-

ria", por las siguientes: "Todos los demás acuerdos del Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria, así como los del Consejo Nacional Agrario y las resoluciones de esa Corporación,".

En seguida, intercalar entre las palabras "del acuerdo" y "con una persona adulta", las siguientes: "o resolución" y, en la última frase de este mismo inciso, agregar, a continuación de las palabras "los acuerdos", las que siguen: "y resoluciones".

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—

En el artículo 31, que pasa a ser 32, las Comisiones proponen agregar en su inciso segundo, a continuación de las palabras "pública subasta", las siguientes: "ni de ninguno de los actos o contratos referidos en el inciso segundo del artículo 54".

En el inciso tercero, suprimir su segunda frase, y sustituir su tercera frase, por la siguiente: "En estos procesos sólo podrá actuar como querellante la Corporación y la prueba será apreciada en conciencia."

El señor CORBALAN (don Salomón).—Pido votar separadamente las modificaciones propuestas por las Comisiones. Es decir, los dos incisos.

El señor CORVALAN (don Luis).—El primer inciso puede darse por aprobado.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, se daría por aprobado el primer inciso.

Aprobado.

En votación la segunda modificación propuesta por las Comisiones.

—*(Durante la votación).*

El señor CORVALAN (don Luis).—Votaremos negativamente, porque mientras en el primer informe se concede acción pública para perseguir los delitos a que se refiere este artículo, en el segundo sólo se permite a la CORA actuar como querellante en estos procesos. Nos parece mucho más amplia y conveniente la disposición contenida en el primer informe.

Votamos que no.

—*Se aprueban las enmiendas del segundo informe (17 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y 4 pareos).*

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Por haber haber llegado la hora, se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 16.30.*

Dr. René Vusković Bravo,
Jefe de la Redacción.



